

Observatorio de Derecho Laboral Pontificia Universidad Javeriana Corporación Excelencia en la Justicia Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud Sentencia SL 996 de 2022. Rad: 83698

Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe

Magistrado Ponente	Donald José Dix Ponnefz
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL 996 de 2022.
Accionante	Sandra Mónica Posso Montoya
Accionado	Industrial Farmacéutica Unión de Vértices de Tecnofarma S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	Parcialmente
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Debilidad manifiesta
Condiciones particulares del o la accionante	 Trauma en el tobillo derecho, edema en el brazo y en la mano derecha, dolor al palpar el hombro, clavícula con limitación funcional para elevar por encima de 90° y rotación externa e interna con disminución de la fuerza. Artroscópica: sinovectomía, candroplastia y sutura del tendón con fijación por medio de material de osteosíntesis tornillos. Abducción activa mayor y rotación interna. Tendinopatía en el bíceps. Capsulitis adhesiva. Cervicalgia postraumática con síndrome de latigazo. Abombamiento del anillo a nivel C5-C6.
Hechos	La accionada desde el 7 de julio de 2005; que el contrato de trabajo que se pactó fue indefinido; que el primer cargo que desempeñó fue el de visitadora médica junior mix y de allí pasó a ocupar el de gerente de distrito desde febrero de 2010 hasta noviembre de 2015.









- 2. El vínculo fue terminado por la accionada sin justa causa el 30 de noviembre de 2015, y afirmó que se encontraba en proceso de rehabilitación por los múltiples accidentes de trabajo sufridos y, recibía fisioterapia; que no se solicitó permiso al Ministerio del Trabajo para su despido.
- 3. La situación de debilidad manifiesta tuvo origen desde que el 16 de julio de 2010, cuando realizaba visita médica en Profamilia del centro de Medellín; que en esa ocasión, al agacharse a recoger unos documentos se dobló el tobillo, resbaló y cayó sobre su hombro derecho; que tras ser atendida, le encontraron trauma en el tobillo derecho, edema en el brazo y en la mano derecha, dolor al palpar el hombro, clavícula con limitación funcional para elevar por encima de 90° y rotación externa e interna con disminución de la fuerza y que se le recomendó el uso de cabestrillo, hielo y guardar reposo; que fue incapacitada por días е intervenida 7 quirúrgicamente el 21 de agosto del mismo año.
- 4. El 27 de enero de 2011, sufrió un nuevo accidente laboral cuando se desplazaba a Rionegro en calidad de pasajera con una compañera de trabajo; que, al quedarse el vehículo sin frenos «traccionó (sic) con sus dos manos el freno de emergencia», sintiendo nuevamente dolor intenso; que debió continuar con las sesiones de fisioterapia.
- 5. El 19 de marzo se le practicó la tercera cirugía «artroscópica: sinovectomía, candroplastia y sutura del tendón con fijación por medio de material de osteosíntesis tornillos» para corregir la «re-ruptura», lo que conllevó una incapacidad hasta el 10 de julio de 2011.
- 6. El 26 de octubre de esa misma anualidad, sufrió un nuevo accidente de tránsito con su compañera de trabajo, al ser chocadas por otro carro, lo que le ocasionó dolor cervical y en el hombro derecho y se expidieran nuevas incapacidades; que el 29 de noviembre, el médico tratante observó limitación funcional con pérdida de fuerza.
- 7. El «13 de octubre de 2012» le realizaron la «cuarta cirugía por artroscopia de hombro derecho» y se confirmó «tendinopatía en el bíceps».









- 8. El 9 de junio de 2014, en la ciudad de Bucaramanga, sufrió otro accidente laboral; que al mes siguiente se le dispuso restricciones laborales en relación con los periodos de iulio de 2015. caminatas: que en diagnosticada con capsulitis adhesiva; que el 13 de octubre de esa misma anualidad, padeció trauma de cuello por una colisión de tránsito. Se indicó que padecía de «cervicalgia postraumática con síndrome de latigazo» y que debía continuar con la inmovilización.
- 9. En diciembre le reportaron cambios osteoartrósicos y «abombamiento del anillo a nivel C5-C6»; que el 30 de noviembre del año en comento, cuando aún se encontraba en proceso de rehabilitación debido al último accidente de tránsito y por la lesión del hombro, se le dio por terminado el contrato de trabajo sin justa causa, sin que mediara permiso del Ministerio del Trabajo para dicho despido.
- 10. La accionante propuso como pretensiones que se restituyera al cargo y se le pagaran todos los salarios y aportes adeudados desde que se efectuó el despido, y hasta la fecha.
- 11. La sociedad Industrial Farmacéutica Unión de Vértices de Tecnofarma SA, se opuso a las pretensiones. De los hechos, aceptó el vínculo laboral y sus extremos, los cargos desempeñados por la demandante, el salario devengado, la tutela interpuesta. Indicó que la terminación del contrato se dio por la restructuración general a la que se vio obligada, debido a la situación compleja que en ese momento enfrentaba desde el punto de vista económico.
- 12. El juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín falló el 5 de julio de 2018 declaró que la señora Sandra Mónica Posso Montoya, fue despedida por Tecnofarma SA, encontrándose con fuero de estabilidad laboral reforzada, pero declarar que las circunstancias de debilidad manifiesta de la señora Sandra Mónica Posso Montoya fue superada en el mes de mayo de 2016, cuando esta empezó a laborar de nuevo como visitadora médica en diferentes empresas, cargo que ocupa actualmente en una empresa farmacéutica. Condenó a Tecnofarma SA a pagar









	a la señora Sandra Mónica Posso Montoya la suma de \$32.462.306 por concepto de salarios y prestaciones devengados entre diciembre de 2015 a mayo de 2016. 13. La accionada apeló, y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín el 6 de noviembre de 2018 revocó la absolución de la solicitud de reintegro, y ordenó a la Sociedad Industrial Farmacéutica Unión de Vértices de Tecnofarma SA, a reintegrar a la accionante sin solución de continuidad desde el día siguiente a la terminación del contrato, esto es, desde el 1 de diciembre de 2015, sin solución de continuidad, a un cargo igual o similar al que venía desempeñando al momento del despido. Además, condenó a la accionada a reconocer y pagar a la señora Sandra Mónica Posso Montoya, los salarios y prestaciones. 14. La demandada interpuso recurso de casación, para dejar sin efectos las declaraciones, reconocimientos, concesiones y condenas impartidas por el A-quo, para, en consecuencia, absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo planteado en la contestación de la misma, proveyendo en costas en lo que corresponda.
Decisión	 La Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín el 6 de noviembre de 2018, pero porque no se tuvo en cuenta distintos temas procesales para que se llegara a esta decisión por parte del Tribunal.





